ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.

Antecedentes

- 1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
- 2. Con fecha 04 de octubre del año pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.
- 3. El 10 de diciembre del 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG308/2014, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.
- 4. Con fecha 12 de diciembre del año anteriormente referido, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/020/2014, a través del cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición flexible denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para Postular Candidatos al Cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respetivamente; integrado por los Partidos Políticos Revolucionario



Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; con las modificaciones realizadas a las cláusulas PRIMERA y NOVENA; así como, la adición de una Cláusula DECIMA CUARTA del convenio referido.

5. En la cláusula Decima Primera del Convenio de Coalición flexible suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, aprobado y registrado por este Consejo Electoral, se estableció que el citado convenio podrá modificarse total o parcialmente mientras se encuentre vigente, por los institutos políticos integrantes siempre y cuando no se transgredan disposiciones de la normatividad electoral local; así mismo, dicho convenio podrá concluirse en cualquier momento previo al registro de candidatos subsistiendo únicamente con los partidos que decidan continuar coaligados.

Señalando que las modificaciones al citado convenio podrán ser aprobadas por los representantes de cada partido coaligado; por el Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité Directivo Estatal; por el Partido Político Nueva Alianza, el Presidente del Comité de Dirección Estatal y por el Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

6. Con fecha 24 de diciembre del 2014, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo número INE/CG351/2014 en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, a través del cual se modifica el acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, únicamente por lo que respecta al numeral 3, que en lo esencial se modifica en el siguiente sentido: "...Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de

precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:..."

7. El 26 de febrero del 2015, se presentó escrito dirigido a la Maestra Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México; mismo que en la parte que interesa solicita lo siguiente:

"...al tiempo de manifestarle de conformidad en lo dispuesto por el segundo párrafo de la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición Flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", para postular candidatos al cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el principio de Mayoría relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respectivamente: suscrito por los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; la terminación o desistimiento del presente Convenio de Coalición, por parte del Partido Verde Ecologista de México, que dignamente represento.(sic)".

Escrito del cual se desprende el deseo del Partido Verde Ecologista de México dar por terminado o concluido el Convenio de Coalición flexible celebrado con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza respectivamente.

8. Con fecha 26 de febrero del año en curso, se giró el oficio IMPEPAC/SE/0215/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dirigido al Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual se requiere al instituto político antes citado para que dentro del término de 72 horas contado a partir de la recepción del oficio, exhiba a este órgano electoral, original o copia certificada que contenga el acuerdo aprobado por sus órganos de dirección competentes, referente al desistimiento o terminación al Convenio de Coalición flexible, suscrito con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; el cual fue notificado con fecha 27 de febrero ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015. 3 de 47



del año en curso, siendo las 19 horas con 25 minutos, por medio de su representante acreditado en este órgano comicial.

9. El 02 de marzo del 2015, siendo las 16 horas con 35 minutos, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, a través del cual refiere cumplir con el requerimiento formulado por este órgano comicial, refiriendo en el párrafo último de su escrito lo siguiente:

"...Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto. Por lo que al encontrarnos en el supuesto que nos ocupa, que la intención de mi instituto político es modificar el convenio de coalición con nuestra salida del mismo..."

10. Con motivo de lo anterior, el 03 de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró los oficios IMPEPAC/SE/0248/2015, IMPEPAC/SE/0249/2015, IMPEPAC/SE/0250/2015 e IMPEPAC/SE/0251/2015, en alcance a diversos oficios girados a los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y al representante de la Coalición flexible por la Prosperidad y la Transformación de Morelos, respectivamente para que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 14 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales 2014-2015, requiriéndoles para que dentro del término de 48 horas, manifestaran que en caso de considerar procedente la modificación del Convenio de Coalición flexible consistente en dar por terminado o desistirse del convenio propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, exhiban la documentación o copia certificada que refieren los numerales 3 y 4 de los lineamientos antes citados, para acreditar que sus órganos de dirección aprueban estar de acuerdo con la decisión de la terminación o desistimiento del convenio de coalición propuesto por el Partido





de Verde Ecologista de México; así como, presentar las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición registrado en este órgano comicial; así mismo para que dentro de dicho término exhibieran la modificación del convenio registrado ante esta autoridad administrativa.

- 11. Con fecha 05 de marzo de 2015, se presentó escrito en este órgano comicial, suscrito por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado, dentro del plazo que le fue concedido.
- 12. El 05 de marzo del año que transcurre, siendo las 19 horas con 50 minutos, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual refiere cumplir el requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/CEE/0248/2015, anexado para tal efecto la siguiente documentación:
 - a) Original de la Convocatoria de fecha 2 de marzo de 2015, dirigida a los CC. Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, a través del cual se les convoca a participar en la sesión del Consejo Político del Estado de Morelos, que se llevará a cabo el 04 de marzo de 2015, signado por el C. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos.
 - b) Original de 14 escritos dirigidos a los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, haciendo de su conocimiento la Convocatoria para celebrar sesión del referido Consejo el 04 de marzo de 2015, signado por el Ciudadano Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos.



- c) Original del Acuerdo: CPEMOR-02/2015, emitido por el Consejo Político del Estado de Morelos correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, de fecha 4 de marzo del año en curso.
- 13. Con fecha 06 de marzo del presente año, se presentó escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Dr. Rodolfo Becerril Straffon y Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente; cuya personalidad se encuentra acreditada en este órgano comicial, a través del cual refieren dar contestación a los oficios de fecha 3 de marzo del año en curso.
- 14. De igual manera el 06 de marzo del 2015, se presentó escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Dr. Rodolfo Becerril Straffon y Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y el Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente; a través del cual solicitan la modificación a las clausulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición flexible denominado "Por la prosperidad y transformación de Morelos", para quedar como siguen:

"SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:

DISTRITOS ELECTORALES COALIGADOS:

DISTRITO UNO
DISTRITO DOS
DISTRITO TRES
DISTRIO CUATRO
DISTRITO CATORCE

ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.- EL "PRI" Y "NUEVA





ALIANZA", acuerdan que la designación en los distritos coaligados será de la siguiente forma.

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
DISTRITO	PARTIDO	
UNO	PRI	
DOS	PRI	
TRES	NUEVA ALIANZA	
CUATRO	PRI	
CATORCE	PRI	

TERCERA.- CANDIDATURAS EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO.- El "PRI" Y "NUEVA ALIANZA", para efectos de concreción del presente convenio de coalición acuerdan coaligarse en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
CUERNAVACA	PRI	PRI
JIUTEPEC	PRI	PRI
AMACUZAC	PRI	NUEVA ALIANZA
TLALTIZAPÁN	PRI	PRI
TEPOZTLÁN	PRESIDENTE PROPIETARIO PRI PRESIDENTE SUPLENTE	PRI
	NUEVA ALIANZA	
CUAUTLA	PRI	PRI
PUENTE DE IXTLA	PRI	PRI
ZACUALPAN	PRI	NUEVA ALIANZA
MIACATLÁN	PRI	PRI

El "PRI" acepta y se compromete a que mediante el proceso de selección y asignación propuesto en el convenio de coalición asigne dichas posiciones a los candidatos que le sean propuestos por "NUEVA ALIANZA".

15. El 06 de marzo de 2015, siendo las 23 horas con 46 minutos, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su calidad de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual refiere exhibir la siguiente documentación:

a) Original de la Convocatoria de fecha 04 de marzo de 2015, dirigida a los Ciudadanos Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, a través del cual se les convoca a participar en la sesión del Consejo Político del Estado de Morelos, que se llevará a cabo el 06 de marzo de 2015, signado por el C. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su calidad de Secretario General del



Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado Morelos.

- b) Original de 13 escritos dirigidos a los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, haciendo de su conocimiento la Convocatoria para celebrar sesión del referido Consejo el 06 de marzo de 2015, signado por el Ciudadano Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado Morelos.
- c) Original del Acuerdo: CPEMOR-03/2015, emitido por el Consejo Político del Estado de Morelos correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, de fecha 06 de marzo del año en curso.
- 16. Con fecha 07 de marzo del 2015, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/029/2015, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se deja sin efecto la solicitud de terminación o desistimiento planteado por el Partido Verde Ecologista de México, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Convenio de Coalición flexible aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha 12 de diciembre del año 2014, queda subsistente por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

TERCERO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 48 horas a partir de la notificación del acuerdo, presenten el Convenio de Coalición flexible modificado y suscrito por los partidos políticos antes citados, debiendo exhibirse de manera impresa; así como en archivo .doc., en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo,

CUARTO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 48 horas, a partir de la notificación del acuerdo, exhiban la documentación con la que se acredite que sus órganos de dirección facultadas en términos de sus estatutos aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición flexible, propuestas mediante escrito de fecha 06 de marzo del año en





curso, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 14, en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos locales electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para informe a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, respecto del acuerdo emitido por este órgano electoral local.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

OCTAVO.- Notifiquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza."

17. El 07 de marzo del año en curso, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon, Lic. Felipe Castro Valdovinos e Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Consejo Estatal del partido Verde Ecologista de México en Morelos, respectivamente; y con fundamento en la Cláusula Décimo Primera del Convenio de Coalición de fecha 14 de noviembre de 2014, solicitan la modificación a las clausulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición flexible denominado "Por la prosperidad y transformación de Morelos", para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:



DISTRITOS ELECTORALES COALIGADOS:

DISTRITO UNO DISTRITO DOS DISTRITO TRES DISTRITO CUATRO



DISTRITO CATORCE

ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.- EL "PRI", "NUEVA ALIANZA" y "PVEM", acuerdan que la designación en los distritos coaligados será de la siguiente forma.

DISTRITO	PARTIDO	
UNO	PVEM	
DOS	PRI	
TRES	NUEVA ALIANZA	
CUATRO	PRI	
CATORCE	PRI	

TERCERA.- CANDIDATURAS EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO.- El "PRI", "NUEVA ALIANZA" y PVEM, para efectos de concreción del presente convenio de coalición acuerdan coaligarse en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
CUERNAVACA	PRI	PVEM
TEPOZTLÁN	PRI	NUEVA ALIANZA
TLALTIZAPAN	PRI	PVEM
MIACATLAN	PRI	PRI
ZACUALPAN	PRI	PRI
TLALNEPANTLA	PRI	PRI
PUENTE DE IXTLA	PRI	PRI
AMACUZAC	PVEM	NUEVA ALIANZA
COATLÁN DEL RÍO	PRI	PRI

El "PRI" acepta y se compromete a que mediante el proceso de selección y asignación propuesto en el convenio de coalición asigne dichas posiciones a los candidatos que le sean propuestos por "NUEVA ALIANZA" y "PVEM".

18. Con fecha 08 de marzo del año en curso, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon y Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, a través del cual solicitan: "Se deje sin efectos el oficio sin número presentado el 6 de marzo del año en curso, por el cual se solicitó la modificación a las cláusulas segunda y tercera del convenio de coalición flexible denominado "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"; documento que fue recibido a las catorce horas con tres minutos del propio día seis de marzo citado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense de ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN MEDIANTE EL CILAL SE PESUEL VELO DEL ATIVO A LA MODIFICACIÓN MEDIANTE EL CILAL SE PESUEL VELO DEL ATIVO A LA MODIFICACIÓN





Proceso Electorales y Participación Ciudadana; así mismo, no omito señalar que tal pedimento lo hago en razón del requerimiento establecido en los resolutivos TERCERO Y CUARTO del acuerdo número IMPEPAC/CEE/029/2015 y atendiendo a que con fecha siete de marzo del propio año, los que suscribimos los Partidos Políticos que integramos la enunciada coalición presentamos nuevo oficio de modificación al convenio de coalición ya referido"

19. Derivado de los escritos mencionados con anterioridad, el 10 de marzo del 2015, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015, de la manera siguiente:

PRIMERO.- Se deja sin efecto la solicitud de modificación planteada mediante escrito de fecha 06 de marzo del año en curso, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; así como, los requerimientos formulados a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo, presenten el Convenio de Coalición flexible modificado, suscrito por los partidos políticos antes citados y en archivo .doc., en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo,

TERCERO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 24 horas, a partir de la notificación del acuerdo, exhiban la documentación con la que se acredite que sus órganos de dirección facultados en términos de sus estatutos aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición flexible, propuestas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 14, en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

CUARTO.- Se apercibe a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, que en caso de no presentar las documentales en los términos requeridos se tendrá por no presentada la solicitud de modificación planteada mediante escrito de fecha 07 de marzo del año 2015, por los institutos políticos de referencia y en su caso, quedara subsistente





el Convenio de Coalición denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", aprobado por este órgano comicial el 12 de diciembre del año 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2014.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que informe a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, respecto del acuerdo emitido por este órgano electoral local.

SEXTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO.- Notifiquese personalmente el presente acuerdo a los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México; así como al representante de la Coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

Para tal efecto, se hace constar que el acuerdo antes citado fue notificado personalmente al Partido Político Verde Ecologista de México siendo las 22 horas con cero minutos del día 10 de marzo del año en curso; por cuanto al Partido Nueva Alianza y a la Coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" siendo las 09 horas con 30 minutos del 11 de marzo del año 2015 y respecto al instituto político Revolucionario Institucional fue notificado a las 12 horas con 30 minutos del 11 de marzo del año que transcurre.

En virtud de lo anterior, se certifica que el término de 24 horas concedido a los institutos políticos; así como, a la Coalición flexible, para dar contestación a los requerimientos efectuados por este órgano electoral local, a través del acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015, emitido el 10 de marzo del año en curso, transcurrió para el partido Verde Ecologista de México, a partir de las 22 horas con 01 minuto del 10 de marzo, concluyendo a las 22 horas con 00 minutos del 11 de marzo ambos del año que transcurre; ahora bien, por cuanto al partido político Nueva Alianza y a la Coalición Flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" dicho término transcurrió a partir de las 09 horas con 31 minutos del 11 de marzo del año en curso, concluyendo a las 09 horas con 30 minutos del 12 del mes y año antes referido, por último respecto al partido Revolucionario Institucional, el termino de 24 horas transcurrió a partir de las 12 horas con 31 minutos del 11 de marzo y concluyó





a las 12 horas con 30 minutos del 12 de marzo ambos del año que transcurre, dichas notificaciones fueron realizadas a través de sus representantes acreditados en este órgano electoral; lo anterior para los efectos legales procedentes.

20. El 11 de marzo del año en curso, siendo las 20 horas con 00 minutos, se presentó escrito en este órgano comicial, dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el ciudadano Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del partido Verde Ecologista de México en Morelos; por medio del cual refiere cumplir con el requerimiento realizado al instituto político que representa en el Convenio de Coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para los próximos comicios del 7 de junio de 2015, para tal efecto anexa la siguiente documentación:

- a) Original de la Convocatoria dirigida a los CC. Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, de fecha 06 de marzo del año en curso y suscrita por el ciudadano Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del partido Verde Ecologista de México en Morelos.
- b) Original de 11 oficios de notificación a cada integrante del Consejo Político del Estado de Morelos del partido Verde Ecologista de México, signados por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del instituto político de referencia.
- c) Original del Acuerdo: CPEMOR-04/2015, emitido el 07 de marzo del 2015, por los integrantes del Consejo Político del Estado de Morelos del partido Verde Ecologista de México.

21. Con fecha 11 de marzo del año en curso, siendo las 21 horas con 00 minutos, se presentó el oficio número CDE/057/2015, en este órgano comicial, dirigido al Lic. Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el





ciudadano Felipe Castro Valdovinos en su carácter de Secretario General con funciones de Presidente del Comité de Dirección del partido <u>Nueva Alianza</u> en Morelos, mediante el cual refiere que en cumplimiento al requerimiento Segundo y Tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2015 emitido por este Consejo Estatal Electoral, dentro del término exhibe el Convenio de Coalición flexible modificado por los partidos políticos que la conforman, anexando la documentación con la que se acredita que los órganos de dirección Nacionales y Estatales aprobaron la modificación materia del acuerdo citado, anexando en original lo siguiente:

- a) Un disco compacto con archivo en "Word", que refiere contener el Convenio de Coalición flexible modificado suscrito por los partidos políticos que conforman la coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" en medio magnético.
- b) Oficio de fecha 06 de marzo del año en curso, dirigido al ciudadano Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, suscrito por los miembros del Comité de Dirección Nacional, apareciendo los nombres y rubricas del Presidente Maestro Luis Castro Obregón; Secretario General Profr. Luis Alfredo Valles Mendoza, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral; Lic. Constantino González Alcocer, Coordinador Ejecutivo de Vinculación; Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas; Lic. Miguel Ángel González Sánchez de Armas, Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicación Social y Diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Coordinadora Ejecutiva Nacional de Gestión Institucional.
- c) Original de la razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 04 de marzo del 2015, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional.
- d) Original de la Convocatoria de fecha 04 de marzo del año en curso, dirigida los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva





IMPEPAC/CEE/034/2015

Alianza para llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria señalada para las 10 horas del 06 de marzo del presente año, rubricada por el ciudadano Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional.

- e) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada a las 10 horas con 10 minutos del 06 de marzo de 2015.
- f) Original de la Lista de Asistencia a la Asamblea del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 12 de marzo de 2015.
- g) Original de la Razón de retiro de Estrados, de Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 06 de marzo del 2015, rubricada por el ciudadano Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional.
- h) Original de Razón de publicación en Estrados de fecha 23 de febrero del año en curso, y a través de la cual se convoca a la Asamblea Extraordinaria de Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, que tendría verificativo el viernes 27 de febrero de la presente anualidad, a las 11 horas en punto, rubricada por el ciudadano Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal Morelos.
- i) Original de la Convocatoria de 23 de febrero del año en curso, a través de cual los miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, convocan a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que tendría verificativo a las 11 horas con 00 minutos del 27 de febrero del año 2015, rubricada por el C. Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente; C. Alejandro Hernández Torres, Coordinación Ejecutiva Estatal Político Electoral; C. Marco Antonio Buenrostro García, Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas y C. Daniel Reyes Ubaldo, Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación.



- j) Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, celebrada a las 11 horas con 17 minutos del 27 de febrero del 2015, rubricada en la parte final por 7 personas que intervinieron en el desarrollo de la asamblea.
- k) Original de la Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, de fecha 27 de febrero del 2015, signada por el ciudadano Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal Morelos.
- 22. El 12 de marzo del presente año, se presentó escrito dirigido al Lic. Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el ciudadano Dr. Rodolfo Becerril Straffon, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del partido Revolucionario Institucional, mediante el cual refiere dentro del término legalmente concedido presenta y exhibe el convenio de coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" y la documentación con la que acredita que los órganos de dirección Nacionales y Estatales facultados para tales efectos aprobaron la modificación materia del acuerdo citado, anexando lo siguiente:
 - a) 2 oficios en copia simple de fecha 11 de marzo del 2015, dirigidos al Dr. Rodolfo Becerril Straffon, Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Morelos, suscrito por el Dr. Cesar Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional,
 - b) Dos CD que contienen el Convenio de Coalición flexible, proponiendo la modificación a las clausulas segunda y tercera, que refiere haberse aprobado por sus órganos de dirección.

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO

2015.





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Los artículos 41 fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; determinan de manera conjunta que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para garantizar el desarrollo de los procesos electorales tiene la obligación de aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, ven ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

III. Así mismo, el dispositivo legal 88, numerales 1 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, refieren que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; entendiéndose por coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

IV. Por su parte el artículo 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el numeral 3 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, refieren que la





IMPEPAC/CEE/034/2015

solicitud de registro del Convenio de Coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, mismos que integrarán el expediente e informarán a su respectivo Consejo General, para resolver lo conducente a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Cabe señalar que por cuanto a las modificaciones a los Convenios de Coalición en el numeral 14 de los citados Lineamientos, establece que el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

V. El precepto legal 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común; así como, los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. El artículo 78, fracción XXVI, del Código electoral local, señala como atribución del Consejo Estatal recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

VII. Por lo que respecta al numeral 14 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, determina que este Consejo Estatal Electoral, cuenta con la facultad de aprobar las modificaciones a los Convenios de Coalición a partir de que hayan sido aprobados y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos; así mismo, determina que la solicitud de modificación deberán acompañarse de la documentación referida en los numerales 3 y 4 de los lineamientos en comento. De igual manera, en la documentación deberá obrar la aprobación de modificación al convenio cuyo registro se haya solicitado, debiendo



acompañarse en medio impreso debidamente firmado y en formato digital

Así mismo, se precisa que respecto a los numerales 3 y 4 se desprende que deberán presentar la siguiente documentación:

"3....

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- participar en la coalición respectiva;
- la Plataforma Electoral;
- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.
- d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc
- 4. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:
- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión



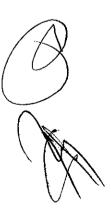


partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente"

Todas las documentales descritas con anterioridad, deberán referirse a la aprobación de la modificación del Convenio de Coalición que se pretenda modificar, lo anterior para que éste órgano electoral local, se encuentre en condiciones de ponderar los documentos relacionados con las modificaciones propuestas.

Así, por lo que corresponde al presente asunto los institutos políticos presentaron la documentación que a continuación se especifica:

Partido Revolucionario Institucional.				
Artículos de sus Estatutos relativos a Coalicianes.	Documentos presentados con los que se pretende acreditar la aprobación de las modificaciones propuestas por sus órganos de dirección.	Observaciones:		
Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente: I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;	Presenta únicamente un documento en copia simple, de fecha 11 de marzo de 2015, dirigido el Dr. Rodolfo Becerril Straffon Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del PRI, haciendo en referencia que en respuesta a su comunica de la misma fecha, se emitió un acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, a través del cual autoriza al Comité Directivo Estatal de Morelos, para acordar, celebrar, modificar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes, únicamente suscrito por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.	Del documento, exhibido, no se desprende que las modificaciones a la cláusula Segunda y Tercera fueron aprobadas por el órgano de dirección competente en términos del artículo 9 de los Estatutos del PRI		



Partido Nueva Alianza.		
Artículos de sus Estatutos relativos a Coaliciones. ARTICULO 122 Nueva Alianza podrá celebrar convenios de coalición o frentes, con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos e igualmente podrá celebrar acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permitan las leyes electorales de las Entidades Federativas con Partidos Políticos que coincidan con sus Documentos Básicos. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas. ARTÍCULO 123 Todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comíté de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos.	Documentos presentados con los que se pretende acreditar la aprobación de las modificaciones propuestas por sus órganos de dirección. b) Oficio de fecha 06 de marzo del año en curso, dirigido al ciudadano Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, suscrito por los miembros del Comité de Dirección Nacional, apareciendo los nombres y rubricas del Presidente Maestro Luís Castro Obregón: Secretario General Profr. Luis Alfredo Valles Mendoza, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo nacional Político Electoral; Lic. Constantino González Alcocer, Coordinador ejecutivo de Vinculación; Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas; Lic. Miguel Ángel González Sánchez de Armas, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas; Lic. Miguel Ángel González Sánchez de Armas, Coordinador Ejecutivo Nacional de González Conunicación Social y Díputada Dora Maria Guadalupe Talamante Lemas, Coordinadora Ejecutiva Nacional de Gestión Institucional, esta último no contiene firma. c) Original de la razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 04 de marzo del 2015, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional.	No se cumple, toda vez que sí bien es cierto son los órganos correspondientes que aprobaron la coalición en términos de sus estatutos de los acuerdos aprobados no se desprende que hayan aprobado las modificaciones propuestas mediante escrito fecha 07 de marzo del año en curso, pues lo que en realizada aprueban sus órganos de dirección Nacional faculta al C. Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección en el Estado de Morelos, para firmar las modificaciones al Convenio de Coalición flexible.
	curso, dirigida los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para llevar a cabo la asamblea Extraordinaria señalada para las 10 horas del día 06 de marzo del presente año, rubricada por el ciudadano Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL: ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.

Nacional.





- e) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada a las 10 horas con 10 minutos del día 06 de marzo de 2015.
- f) Original de la Lista de Asistencia a la Asamblea del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 12 de marzo de 2015.
- g) Original de la Razón de retiro de Estrados, de Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 06 de marzo del 2015, rubricada por el ciudadano Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional.
- Original de Razón publicación en Estrados de fecha 23 de febrero del año en curso y a través de la cual se convoca a la Asamblea Extraordinaria de Conseio Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, que tendria verificativo el viernes 27 de febrero de la presente anualidad a las 11 horas en punto, rubricada por el ciudadano Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal Morelos.
- i) Original de la Convocatoria de 23 de febrero del año en curso, a través de cual los miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, convocan a sesión extraordinaria Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma aue tendría verificativo a las 11 horas con cero minutos del día 27 de febrero del año 2015. rubricada por el C. Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente; C. Alejandro Hernández Torres, Coordinación Ejecutiva Estatal Político Electoral; C. Marco Antonio Buenrostro García, Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas y C. Daniel Reyes Ubaldo, Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación.
- j) Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, celebrada a las 11 horas con 17 minutos del día 27 de febrero del 2015, rubricada en la parte final por 7 personal que intervinieron en el desarrollo de la asamblea.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.

M.

k) Original de la Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, de fecha 27 de febrero del 2015, signada por el ciudadano Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal Morelos.	·
 Fioreios.	

Por cuanto al Partido Verde Ecologista de México.			
Artículos de sus Estatutos relativos a Coaliciones	Documentos presentados con los que se prétende acreditar la aprobación de las modificaciones propuestas por sus órganos de dirección.	Observaciones:	
Artículo 18 Facultades del Consejo Político Nacional: III Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; IV Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley:	a) Original de la Convocatoria dirigida a los CC. Integrantes del Consejo Politico del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, de fecha 06 de marzo del año en curso y suscrita por el ciudadano Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del partido Verde Ecologista de México en Morelos. b) Original de 11 oficios de notificación a cada integrante del Consejo Político del Estado de Morelos del partido Verde Ecologista de México, signados por el Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del instituto político de referencia. c) Original del Acuerdo: CPEMOR-04/2015, emitido el 07 de marzo del 2015, por los Integrantes del Consejo Político del Estado de Morelos del partido Verde Ecologista de Morelos del partido Verde Ecologista de Móxico.	Cumple, toda vez que las modificaciones propuestas fueron aprobadas por su Consejo Estatal, en términos del artículo 18 fracciones III y IV de sus Estatutos.	

De lo anterior, se concluye que los institutos políticos no acreditan con las documentales que exhibieron que sus órganos de dirección aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición flexible propuestas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, por lo que este órgano comicial ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.





analizara en su parte conducente de forma conjunta y en el fondo del análisis a su documentación presentada no acreditan a cabalidad con el requerimiento formulado lo cual se analiza a continuación.

VIII. Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes referidas con antelación se aprecia que los partidos políticos tienen el derecho de unirse temporalmente para un proceso electoral mediante la figura de coalición, para tal efecto los institutos políticos deben presentar un convenio a través del cual se obligan al cumplimiento de todas y cada una de las clausulas propuestas; en la especie los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, también previeron en su cláusula DÉCIMO PRIMERA la forma de realizar modificaciones y dar por terminado el Convenio de Coalición que suscribieron.

En principio es de hacerse notar que este órgano comicial, de los antecedentes vertidos en el presente acuerdo, que el partido Verde Ecologista de México pretendió una solicitud de desistimiento al Convenio de Coalición flexible planteada por el partido Verde Ecologista de México, por lo que se formularon sendos requerimientos a los partidos coaligados Revolucionario Institucional y Nueva Alianza a efecto de que se pronunciaran respecto al desistimiento respectivo y de ser el caso presentaran la modificación del Convenio de Coalición flexible únicamente por cuanto a éstos institutos políticos. Así mismo, en caso de proceder el desistimiento del partido Verde Ecologista de México continuar en el referido convenio, transcurrido el plazo que les fue concedido, el partido Verde Ecologista presentó las documentales con las que sus órganos de dirección aprobaron el desistimiento planteado y por cuanto a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, manifestaron su conformidad con el desistimiento propuesto por el instituto Verde Ecologista; presentando con fecha 06 de marzo del 2015, el Convenio de Coalición flexible con las modificaciones pertinentes para que su momento fueron aprobadas por este órgano electoral.

(3)

No obstante lo anterior, con fecha 06 de marzo del año en curso, el partido Verde Ecologista de México, presento un nuevo escrito a través del cual solicitaba a este órgano electoral local dejar sin efecto la solicitad de desistimiento planteado exhibiendo las documentales pertinentes para tal



efecto y proponiendo continuar coaligado para participar en las elecciones que tendrán verificativo el 07 de junio del año en curso; por tal motivo este Consejo Estatal Electoral, con fecha 07 de marzo del año que transcurre, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2015, a través del cual dejó sin efecto la solicitud de desistimiento planteada por el partido Verde Ecologista de México y en razón de las modificaciones propuestas por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se les formuló atento requerimiento para que exhibieran las documentales que refieren el numeral 14 en correlación con las disposiciones 3 y 4 de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para el registro de Coaliciones ante los organismos públicos electorales locales.

Por su parte, el 07 de marzo del 2015, de nueva cuenta los institutos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron otra solicitud de modificación al Convenio de Coalición flexible, aprobado y registrado por este órgano comicial el 12 de diciembre del 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2014, con motivo de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral. emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015, a través del cual requirió a los institutos políticos antes mencionados para el efecto de que presentaran la documentación señalada por el numeral 14 en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, con el apercibimiento que en caso de no presentar la documentación requerida, se tendría por no presentada la solicitud de modificación propuesta y en su caso quedaría subsistente el Convenio de Coalición flexible denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos, en los términos que fue aprobado el 12 de diciembre del año próximo pasado.

En esa tesitura; este órgano electoral local, precisa que la razón fundamental que motiva el presente acuerdo deriva primordialmente en resolver respecto a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición flexible presentada el 07 de marzo del 2015, por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon, Lic. Felipe Castro Valdovinos e Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter





de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Consejo Estatal del partido Verde Ecologista de México, respectivamente, esencialmente por cuanto a las clausulas Segunda y Tercera; en los términos siguientes:

"SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:

DISTRITOS ELECTORALES COALIGADOS:

DISTRITO UNO
DISTRITO DOS
DISTRITO TRES
DISTRITO CUATRO
DISTRITO CATORCE

ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. EL "PRI", "NUEVA ALIANZA" y "PVEM", acuerdan que la designación en los distritos coaligados será de la siguiente forma.

DISTRITO	PARTIDO
UNO	PVEM
DOS	PRI
TRES	NUEVA ALIANZA
CUATRO	PRI
CATORCE	PRI

TERCERA.- CANDIDATURAS EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO.- El "PRI", "NUEVA ALIANZA" y PVEM, para efectos de concreción del presente convenio de coalición acuerdan coaligarse en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	PRESIDENTE	SÍNDICO PROPIETARIO Y
	PROPIETARIO Y	SUPLENTE
	SUPLENTE	
CUERNAVACA	PRI	PVEM
TEPOZTLÁN	PRI	NUEVA ALIANZA
TLALTIZAPAN	PRI	PVEM
MIACATLAN	PRI	PRI
ZACUALPAN	PRI	PRI
TLALNEPANTLA	PRI	PRI
PUENTE DE IXTLA	PRI	PRI
AMACUZAC	PVEM	NUEVA ALIANZA
COATLÁN DEL RÍO	PRI	PRI

El "PRI" acepta y se compromete a que mediante el proceso de selección y asignación propuesto en el convenio de coalición asigne dichas posiciones a los candidatos que le sean propuestos por "NUEVA ALIANZA" y "PVEM".





Con motivo de tal solicitud de modificación al Convenio de Coalición flexible, propuesto por los institutos políticos de referencia, este Consejo Estatal, como se dijo para efecto de resolver lo conducente mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015 de fecha 10 de marzo del año en curso, aprobó formular los requerimientos siguientes:

"SEGUNDO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo, presenten el Convenio de Coalición flexible modificado, suscrito por los partidos políticos antes citados y en archivo .doc., en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo,

TERCERO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 24 horas, a partir de la notificación del acuerdo, exhiban la documentación con la que se acredite que sus órganos de dirección facultados en términos de sus estatutos aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición flexible, propuestas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 14, en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

CUARTO.- Se apercibe a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, que en caso de no presentar las documentales en los términos requeridos se tendrá por no presentada la solicitud de modificación planteada mediante escrito de fecha 07 de marzo del año 2015, por los institutos políticos de referencia y en su caso, quedara subsistente el Convenio de Coalición denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", aprobado por este órgano comicial el 12 de diciembre del año 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2014."



Por tal motivo; este órgano comicial, para efecto de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición flexible, propuesto por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se estima necesario analizar los aspectos siguientes:



A) En primer lugar, verificar que los Partidos Políticos requeridos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, hayan dado contestación a los requerimientos formulados dentro del término de 24 horas, concedido mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015 de fecha 10 de marzo del año en curso.

B) En segundo lugar, verificar que dentro del mismo plazo hayan exhibido el Convenio de Coalición flexible modificado, en archivo .doc, debidamente suscrito por los partidos políticos integrantes; y,

C) En tercer lugar, revisar que la documentación presentada de manera individual, acredite que los órganos de dirección facultados conforme a sus Estatutos aprobaron las modificaciones planteadas a través del escrito presentado en este órgano electoral el 07 de marzo del año en curso; lo anterior en términos de lo dispuesto por el ordinal 14 en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014–2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral; así como, por cuanto a las modificaciones que se pretendan realizar al convenio aprobado y registrado en este órgano electoral local, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la modificación al Convenio Coalición flexible planteado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

A) En consecuencia y conforme a las delimitaciones establecidas con anterioridad, se procede a verificar que los Partidos Políticos requeridos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, hayan dado contestación a los requerimientos formulados dentro del término de 24 horas, concedido mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015 de fecha 10 de marzo del año en curso:



Por cuanto al Partido Político Revolucionario Institucional.



De la certificación realizada por este órgano comicial, en el antecedente 11 del presente acuerdo, el instituto político de referencia fue notificado del acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2015, a las 12 horas con 30 minutos del 11 de marzo del año en curso, por tanto el término de 24 horas transcurrió a partir de las 12 horas con 31 minutos del 11 de marzo y concluyó a las 12 horas con 30 minutos del 12 del mismo mes y año que transcurre.

En razón de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, presentó un escrito en este órgano electoral, siendo las 12 horas con 10 mínutos del 12 de marzo del 2015, concluyendo que dicho escrito de contestación al requerimiento fue presentado dentro del término de 24 horas concedido.

Por cuanto al Partido Nueva Alianza.

Ahora bien, por cuanto al instituto político de referencia de la cedula de notificación se desprende que fue notificado por conducto de su representante siendo las 09 horas con 30 minutos del 11 de marzo del año en curso.

Por tanto, el término de 24 horas concedido transcurrió a partir de las 09 horas con 31 minutos del 11 de marzo del año en curso, concluyendo a las 09 horas con 30 minutos del 12 del mismo mes y año en curso,

Por consiguiente, el partido político Nueva Alianza, a través de su Secretario General con funciones de Presidente del Comité de Dirección en el Estado de Morelos, dio contestación a los requerimiento mediante escrito presentado a las 21 horas con 00 minutos del 11 de marzo del 2015, por tal motivo se desprende que dio contestación dentro del término concedido por este órgano comicial.

Por cuanto al Partido Verde Ecologista de México.

2015.

Por cuanto al instituto político de referencia de la cedula de notificación se desprende que tuvo conocimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2015 por conducto de su representante siendo las 22 horas con 00 minutos del 10 de marzo del año en curso, por lo que el término de 24 horas concedido ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO

China China

transcurrió a partir de las 22 horas con 01 minuto del 10 de marzo, concluyendo a las 22 horas con 00 minutos del 11 del mismo mes y año que transcurre.

Ahora bien, a las 20 horas con 00 minutos del 11 de marzo del año en curso, el partido Verde Ecologista de México, presentó un escrito por conducto del Ing. Miguel Ángel Serrano Gastelum en su carácter de Secretario General del partido en el Estado de Morelos, a través del cual manifestó dar contestación a los requerimientos formulados; en vista de lo anterior se desprende que el requerimiento fue presentado dentro del término de 24 horas otorgado al instituto político de referencia.

Por cuanto a la Coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos.

Respecto a la Coalición flexible, de la cedula de notificación relacionada con el presente asunto, se desprende que fue notificada por conducto de sus representante siendo las 09 horas con 30 minutos del 11 de marzo del año en curso; en consecuencia y conforme a la certificación realizada en el antecedente 11 del presente acuerdo el término de 24 horas transcurrió a partir de las 09 horas con 31 minutos del 11 de marzo del año en curso, concluyendo a las 09 horas con 30 minutos del 12 del mismo mes y año en curso.

Así mismo, este órgano comicial, certifica que dentro del término de 24 horas no fue presentado escrito alguno por parte del representante de la Coalición flexible denominada "Por la prosperidad y Transformación de Morelos", a nombre de los institutos políticos que integrante la coalición citada; por tal motivo se tiene por precluido el derecho para hacer manifestaciones o presentar la documentación a nombre de los institutos coaligados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, vista la verificación antes citada, este órgano electoral local, determina que los institutos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, dieron contestación a los requerimientos formulados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2015 dentro del término

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.

(Jr)

de 24 horas, más no así, el representante de la Coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"; por tal motivo es procedente continuar con la verificación siguiente.

B) En segundo lugar, que dentro del mismo plazo de 24 horas los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva alianza y Verde Ecologista de México, hayan exhibido el Convenio de Coalición Flexible modificado, en archivo .doc, debidamente suscrito por los partidos políticos integrantes.

Por cuanto al Partido Político Revolucionario Institucional.

Del escrito presentado el 12 de marzo del año en curso, por el Doctor Rodolfo Becerril Straffon, en su carácter de Presidente provisional del Comité Directivo Estatal del partido Revolucionario Institucional, se desprende que exhibe 2 CD, que refieren contener el Convenio de Coalición Flexible modificado de fecha 06 de marzo de 2015, suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva alianza y Verde Ecologista de México, mismo que fue presentado en este órgano comicial el 07 del mismo mes y año en curso.

No obstante lo anterior, al verificar el contenido de ambos CD, se aprecia que adjuntan 2 archivos que contienen el Convenio de Coalición flexible con las modificaciones similares a la cláusula segunda propuesta mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2015; sin embargo, por cuanto a la cláusula Tercera se aprecia que existe diferencia respecto a las asignaciones de Presidente de Propietario y Suplente; así como, de Sindico propietario y suplente, en los municipios de Cuernavaca, Tlaltizapan y Amacuzac; aunado que dicho convenio no se encuentra firmado por ninguno de los partidos políticos coaligados.

Por cuanto al Partido Nueva Alianza.

Se hace referencia, que dicho instituto político mediante escrito presentado el 11 de marzo del año en curso, por conducto del ciudadano Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Secretario General con funciones de Presidente del Comité de Dirección del partido en cita, exhibió un CD, que refiere contener

el Convenio de Coalición flexible con las modificaciones presentadas mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2015.

Ahora bien, una vez revisado el contenido se aprecia que exhibe el Convenio multicitado con la modificación similar respecto a la cláusula segunda propuesta mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2015; sin embargo, por cuanto a la cláusula Tercera se aprecia que existe diferencia respecto a las asignaciones de Presidente de Propietario y Suplente; así como, de Sindico propietario y suplente, en los municipios de Cuernavaca, Tlaltizapan y Amacuzac; aunado que dicho convenio no se encuentra firmado por ninguno de los partidos políticos coaligados.

Por cuanto al Partido Verde Ecologista de México

Se precisa que el instituto político de referencia, al presentar escrito de contestación al requerimiento a través de del Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum en su carácter de Secretario General del partido en cita, omite presentar el Convenio de Coalición flexible a través del formato .doc, requerido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2015 de fecha 10 de marzo del año en curso.

En razón de lo anterior, este órgano comicial advierte que los institutos políticos coaligados omitieron dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2015 en su resolutivo Segundo, toda vez que los institutos políticos coaligados no presentaron Convenio de Coalición flexible el cual contuviera las modificaciones propuestas suscrito por los Partidos Políticos de referencia, mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, así mismo tampoco presentan el Convenio modificado en archivo doc; sin que pase desapercibido para este cuerpo colegiado que el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza presentan un archivo digital cada uno por su parte el cual no corresponde a las características del convenio modificado que debían presentar para cumplimentar lo requerido. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3, inciso b) de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.

()

En consecuencia, se procede a revisar que la documentación presentada de manera individual, acredite que los órganos de dirección facultados conforme a sus Estatutos aprobaron las modificaciones planteadas a través del escrito presentado en este órgano electoral el 07 de marzo del año en curso; lo anterior en términos de lo dispuesto por el lineamiento 14 en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral; así como, por cuanto a las modificaciones que se pretendan realizar al convenio aprobado y registrado en este órgano electoral local, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la modificación al Convenio Coalición flexible planteado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

El numeral 14 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, la cual refiere lo siguiente:

"El convenio de coalición podrá ser modificado o disuelto a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 3 y 4 de los presentes Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc."



En consecuencia se procede a verificar que los órganos de dirección correspondientes de cada instituto político haya aprobado las modificaciones propuestas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

Por cuanto al Partido Revolucionario Institucional



Presenta únicamente un documento en copia simple a color, de fecha 11 de marzo de 2015, dirigido el Dr. Rodolfo Becerril Straffon Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del PRI, signado por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Revolucionario Institucional que en lo aquí interesa refiere lo siguiente:

"en respuesta a su comunicado emitido este día de la misma fecha, por el cual solicita el Acuerdo de autorización de este Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir, modificar y presentar ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana" y expide el siguiente:

Acuerdo

ÚNICO.- El Comité ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal de Morelos, para acordar, celebrar, modificar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos afines al nuestro, para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esa entidad federativa, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. La presente autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Deberá usted informar oportunamente a este Comité Ejecutivo Nacional sobre los trámites que realice vinculados a la coalición"...

De lo anterior, se desprende que el partido político Revolucionario Institucional con la documental antes descrita exhibida en copia simple, no acredita fehacientemente que su órgano de dirección aprobó las modificaciones propuestas al convenio de coalición flexible presentadas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, pues en relación a los numerales 3 y 4 de los Lineamientos para el registro de coaliciones, se advierte que las documentales tienen que ser exhibidas en original o copia certificada, situación que no acontece en el presente caso al haberse presentado en copia simple a color.

Así mismo; para el caso de que la documental hubiese sido exhibida en original o copia certificada la misma no cumple con lo previsto en el artículo 9 fracción

I de los Estatutos del partido Revolucionario Institucional, que es del tenor siguiente:

"Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;"

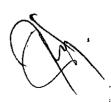
Disposición normativa interna que fue observada por el instituto político al momento de aprobar celebrar el Convenio de Coalición flexible presentado el 14 de noviembre del año 2014; sin embargo, respecto a las modificaciones a las clausulas segunda y tercera propuestas mediante escrito 07 de marzo del año en curso, no se desprende que los órganos de dirección hayan realizado el procedimiento que refiere la disposición normativa descrita con anterioridad, en consecuencia debe decirse que el instituto político en cita no cumplió con el requerimiento formulado al no haber presentado los documentos en la forma que señalan los Lineamientos emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto al Partido Nueva Alianza

De las documentales que presenta se advierte lo siguiente:

1) Respecto al oficio de fecha 06 de marzo del año en curso, dirigido al ciudadano Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, suscrito por los miembros del Comité de Dirección Nacional, apareciendo los nombres y rubricas del Presidente Maestro Luis Castro Obregón; Secretario General Profr. Luis Alfredo Valles Mendoza, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo nacional Político Electoral; Lic. Constantino González Alcocer, Coordinador ejecutivo de Vinculación; Lic. Juan Luis Salazar ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.





Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas; Lic. Miguel Ángel González Sánchez de Armas, Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicación Social y Diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Coordinadora Ejecutiva Nacional de Gestión Institucional, esta último no contiene firma, se desprende lo siguiente:

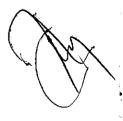
"Que en atención al oficio dirigido por Usted a este H. Comité de Dirección Nacional, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, en el cual solicita nuestra aprobación para firmar las modificaciones que se acordaron al convenio de coalición, suscrito con el partido Revolucionario Institucional y el partido Verde Ecologista de México para participar bajo esa figura jurídica en el proceso Electoral 2014-2015, nos permitirnos hacer constar que:

En virtud de lo anterior, este Comité de Dirección Nacional se erigió en Asamblea Extraordinaria este día seis de marzo y aprobó el Acuerdo mediante el cual se hace constar, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 57 f. XVIII del Estatuto que rige la normatividad interna de Nueva Alianza, nuestra conformidad para que en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, firme y suscriba las modificaciones que fueron aprobadas por los partidos políticos Nacionales que integran la Coalición de la somos parte, en los términos y condiciones que así se han acordado, tal y como consta en el Acta de la referida Asamblea que se anexa al presente."

2) Respecto a la razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 04 de marzo del 2015, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, se advierte lo siguiente:

"Se hace constar que se fija en el Estrado de este inmueble, sede Nacional del Partido, la Convocatoria para sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, mismas que habrá de celebrarse el próximo seis de marzo de dos mil quince, a las diez horas."

3) Por cuanto a la Convocatoria de fecha 04 de marzo del año en curso, dirigida los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para llevar a cabo la asamblea Extraordinaria señalada para las 10 horas del día 06 de marzo del presente año, rubricada por el ciudadano Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional, se advierte del 4 punto del Orden del día lo siguiente:



- "4. Propuesta del Presidente del Comité de Dirección Nacional, Maestro Luis Castro Obregón, para aprobar el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección en el Estado de Morelos, a firmar las modificaciones al convenio de Coalición flexible suscrito con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral local ordinario2014-2015 en esa Entidad."
- 4) Respecto al Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada a las 10 horas con 10 minutos del día 06 de marzo de 2015, se advierte en el punto 4 del Orden del día lo siguiente:

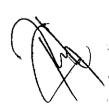
"en desahogo del presente punto del Orden del día, el Presidente de la Asamblea refiere al Pleno de la misma que recientemente, el Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, C. Felipe Castro Valdovinos, remitió oficio a la Presidencia planteando el propósito de llevar a cabo las modificaciones al Convenio de Coalición flexible que se acordó por nuestros órganos de gobierno partidista, para participar bajo esa figura jurídica con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en esa Entidad.

Para complementar lo expuesto, el Presidente informa que se ha distribuido previamente entre los presentes, el documento de mérito en el que se da cuenta del Proyecto de Modificaciones al referido Convenio de Coalición, a efecto de que sea del conocimiento del Comité de Dirección Nacional y, de ser el caso, se proceda a su aprobación."

Se advierte que el oficio que refieren fue remitido a la Presidencia, mediante el cual se plantean las modificaciones al Convenio de Coalición flexible no fue anexado al Acta de referencia.

Por consiguiente una vez tomada la votación de los asistentes a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, se aprobó por unanimidad los acuerdos propuestos por el c. Presidente quedando en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Comité de Dirección Nacional de Nueva alianza, en apego al artículo 57 fracción XVIII del Estatuto Partidario, facultad al C. Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, para firmar las modificaciones al Convenio de Coalición flexible suscrito por nuestro Partido con los Partidos Revolucionario



Institucional y Verde Ecologista de México, para participar bajo esa figuras jurídica en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en esa Entidad, en los términos que refiere en el documento de solicitud presentado a este órgano de gobierno".

5) Respecto a la Lista de Asistencia a la Asamblea del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 12 de marzo de 2015.

Se desprende únicamente los nombres, cargos que detenta dentro del Comité Directivo Nacional cada uno de los integrantes del mismo y la firma respectiva, lista de asistencia que hace referencia a la asamblea del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 12 de marzo de 2015, es decir una fecha totalmente diferente a la asamblea extraordinaria del Comité Directivo antes señalado y celebrada el día 06 de marzo del año en curso a las 10 horas.

6) Por cuanto a la Razón de retiro de Estrados, de Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 06 de marzo del 2015, rubricada por el ciudadano Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional.

Únicamente se hace constar que una vez celebrada la sesión respectiva, se procedió a retirar del inmueble del Partido Nueva Alianza, la Convocatoria emitida por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

7) Respecto a la Razón de publicación en Estrados de fecha 23 de febrero del año en curso y a través de la cual se convoca a la Asamblea Extraordinaria de Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, que tendría verificativo el viernes 27 de febrero de la presente anualidad a las 11 horas en punto, rubricada por el ciudadano Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal Morelos.

Del documento en cita, se desprende únicamente que se hace constar la publicación en estrados de la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, para llevarse a cabo a la hora y fecha descritas con anterioridad.

8) Por cuanto a la Convocatoria de 23 de febrero del año en curso, a través de cual los miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, convocan a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que tendría verificativo a las 11 horas con cero minutos del día 27 de febrero del año 2015, rubricada por el C/Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en Funciones de Presidente; C/Alejandro Hernández Torres, Coordinación Ejecutiva Estatal Político Electoral; C. Marco Antonio Buenrostro García, Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas y C. Daniel Reyes Ubaldo, Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación.



Se desprende que en el punto 4 del Orden del día, lo siguiente:

"Análisis y, en su caso, aprobación, del Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza del Estado de Morelos, mediante el cual se otorgan facultades al Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección en la Entidad para realizar modificaciones, adecuaciones o cambios necesarios al convenio de coalición flexible denominado "Por LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" integrado por los partidos políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México de acuerdo en lo estipulado en la cláusula décimo primera del convenio citado."

9) Respecto al Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, celebrada a las 11 horas con 17 minutos del día 27 de febrero del 2015, rubricada en la parte final por 7 personas que intervinieron en el desarrollo de la asamblea.

Del referido documento se aprecia que correspondiente al punto 4 del Orden del día se aprobó lo siguiente:

"ÚNICO. Se aprueba por unanimidad el Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza del Estado de Morelos mediante el cual se autoriza al Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección en la Entidad para realizar modificaciones, adecuaciones o cambios necesarios al convenio de coalición flexible denominado "Por LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" integrado por los partidos políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México..."

10) Respecto a la Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, de fecha 27 de febrero del 2015, signada por el ciudadano Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal Morelos.

Únicamente, se hace constar el retiro de los Estrados la Convocatoria para la sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2015.

De las documentales presentadas por el partido Nueva alianza, se advierte que sus órganos de dirección no aprobaron las modificaciones propuestas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, toda vez que si bien es cierto son los órganos correspondientes que aprobaron la coalición en términos de sus estatutos, pues lo que en realidad aprueban por cuanto al ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.

(M)

Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos es autorizar al Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección en la Entidad para realizar modificaciones, adecuaciones o cambios necesarios al convenio de coalición flexible denominado "Por LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" y por otra parte el Comité de Dirección Nacional faculta al C. Felipe Castro Valdovinos, Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección en el Estado de Morelos, para firmar las modificaciones al Convenio de Coalición flexible. Lo anterior en base a los dispositivos previsto en sus Estatutos que refieren lo siguiente:

"ARTÍCULO 122.- Nueva Alianza podrá celebrar convenios de coalición o frentes, con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos e igualmente podrá celebrar acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permitan las leyes electorales de las Entidades Federativas con Partidos Políticos que coincidan con sus Documentos Básicos. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 123.- Todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos."

Se advierte que el oficio que refieren fue remitido a la Presidencia, mediante el cual se plantean las modificaciones al Convenio de Coalición flexible no fue anexado al Acta de referencia.

En consecuencia, de lo anterior se concluye que el partido Nueva Alianza con los documentos que presenta no acredita que sus órganos de dirección aprobaron las modificaciones a la clausulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición flexible propuestas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, pues si bien es cierto presentan sendas documentales de las mismas no se advierte la referida aprobación de manera textual, pues lo que aprueban es facultar al Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección en la Entidad para realizar modificaciones, adecuaciones o cambios necesarios al convenio de coalición flexible denominado "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", situación que

contraviene lo dispuesto en el artículo 122 y 123 de sus Estatutos donde se precisa quienes son los órganos de dirección facultados para aprobar y suscribir los convenios de coalición que celebre el partido Nueva Alianza.

Por cuanto al Partido Verde Ecologista de México.

1) Respecto a la Convocatoria dirigida a los CC. Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos, de fecha 06 de marzo del año en curso y suscrita por el ciudadano Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del partido Verde Ecologista de México en Morelos.

Se advierte que en el 3 punto del orden del día de la referida Convocatoria refiere lo siguiente:

- "3.- Discusión y en su caso aprobación de la propuesta relacionada con lo relativo a la coalición signada para el proceso electoral local."
- 2) Por cuanto a los 11 oficios de notificación a cada integrante del Consejo Político del Estado de Morelos del partido Verde Ecologista de México, signados por el lng. Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del instituto político de referencia.

Únicamente se desprende que se convoca a cada integrante del Consejo Político Estatal del partido Verde Ecologista de México, para la sesión extraordinaria del 7 de marzo del año en curso.

3) Respecto al Acuerdo: CPEMOR-04/2015, emitido el 07 de marzo del 2015, por los Integrantes del Consejo Político del Estado de Morelos del partido Verde Ecologista de México.

Del documento en cita, se aprecia que en el punto de Acuerdo Segundo, lo siguiente:

"Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, F, G, H e l este Consejo, aprueba de manera expresa por unanimidad de votos de los Consejeros presentes la modificación y adecuaciones accesorias pertinentes al convenio de coalición flexible con el Partido Revolucionario Institucional y Nueva alianza, con la finalidad de postular candidatos en la elección de Diputados Locales y Formulas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el procesos electoral local ordinario a celebrarse el siete de junio 2015, de conformidad con los términos propuestos."



De los documentos presentados por el partido Verde Ecologista de México, se advierte que cumple con los requerimientos formulados; esto es así, porque



las modificaciones propuestas fueron aprobadas por su Consejo Estatal, siendo ratificado por el Consejo Político Nacional de dicho partido en términos del artículo 18 fracciones III y IV de sus Estatutos, al disponer lo siguiente:

"Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

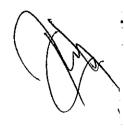
III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;"

Lo anterior, aunado a que en el expediente del partido en cita se encuentra agregado el Acuerdo número CPN-16/2014 de fecha 13 de noviembre del 2014, mediante el cual el Consejo Político Nacional ratifico el Acuerdo Cuarto del Comité Ejecutivo en el Estado de Morelos, estipula que éste último órgano colegiado apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición si fueran necesarios, con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento al Consejo Político Nacional.



En consecuencia, se concluye que no obstante que los partidos políticos cumplieron en tiempo dando contestación a los requerimientos formulados, sin embargo, de las documentales que presentaron los institutos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza no cumplen a cabalidad con los requisitos de aprobación de sus órganos de dirección conforme a los Estatutos de cada partido político, resultando improcedente aprobar las modificaciones propuestas al convenio de Coalición flexible planteadas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, no obstante que el Partido Verde Ecologista de México haya acreditado que sus órganos de dirección aprobaron en términos de sus Estatutos las modificaciones referidas.



Por tal motivo, se hace efectivo el apercibimiento previsto en el resolutivo Cuarto del acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015, emitido el 10 de marzo del año en curso por este órgano electoral, por lo que a fin de no afectar los derechos de los partidos políticos coaligados se deja subsistente el Convenio de Coalición flexible aprobado el 12 de diciembre del año 2014 mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/020/2014.

Con independencia de lo anterior, y en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, rectores de la materia electoral, se requiere a la coalición flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" conformada por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 12 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, mediante escrito signado por las personas autorizadas en la cláusula Decimo Primera del Convenio de referencia, se informe el resultado del procedimiento seguido por los Partidos Políticos coaligados para la selección de los candidatos en los Distritos y fórmulas de Ayuntamientos que postule la Coalición flexible y el partido político de origen de los citados candidatos. Lo anterior, en acatamiento irrestricto a las clausulas Segunda, Tercera y Quinta del Convenio de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 5, 88, numerales 1 y 6, 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 59, 63, tercer párrafo, 66, fracción I, 78, fracción XXVI, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Acuerdos INE/CG351/2014, INE/CG308/2014 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como los numerales 3, 4, 14 y 15 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales 2014-2015 emitidos por el Instituto Nacional

Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se tiene a los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por cumplidos los requerimientos dentro del término concedido, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se declara improcedente las modificaciones a las clausulas segunda y tercera del Convenio de Coalición Flexible propuestas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por los motivos expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo,

TERCERO.- Se hace efectivo el apercibimiento efectuado mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/030/2015 de fecha 10 de marzo del año que transcurre, quedando subsistente el Convenio de Coalición flexible aprobado el 12 de diciembre del 2014 por acuerdo número IMPEPAC/CEE/020/2014, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO.- Se requiere a la coalición flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", para que dentro del término de 12 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo informe el resultado del procedimiento seguido por los Partidos Políticos coaligados para la selección de sus candidatos en los Distritos y fórmulas de Ayuntamientos que postule y el partido político de origen de los citados candidatos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifiquese personalmente el presente acuerdo a los Partidos

IMPEPAC/CEE/034/2015

México; así como a la Coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las veintidós horas con quince minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

PENITEZ

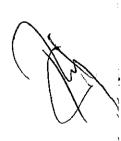
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA: CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIS. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ

MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ

PARTIDO ENCOENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ PARTIDO HUMANISTA